



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: JACKSON JAVIER CARDENAS CANTILLO
DEMANDADO: HEREDEROS DE TOMAS CIPRIANO CARDENAS BARBOSA
RADICACION: 910013184001-2021-00154-00

Leticia (Amazonas), tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Téngase como notificado de forma personal a la Curadora Ad-Litem Dr. **PIO DAVILA ECOROIMA** para que actúe en el presente asunto en representación de los herederos indeterminados del causante TOMAS CIPRIANO CARDENAS BARBOSA, quien dentro de la oportunidad legal conferida dio contestación de la demanda sin oponerse a las pretensiones. Póngase en conocimiento a las partes para los fines a los que haya lugar.

Téngase como notificado de forma personal por poder conferido al Dr. ERICK ALEJANDRO PELAEZ RAMIREZ al señor **JUAN SEBASTIÁN CARDENAS CHINDOY** en calidad de demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal conferida no ejerció su derecho a la defensa.

RECONÓZCASE personería al doctor **ERICK ALEJANDRO PELAEZ RAMIREZ**, para que actúe en el presente asunto en representación del señor JUAN SEBASTIÁN CARDENAS CHINDOY, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, el demandado allega constancia de envío de la empresa de correos "Servientrega" con destino a los demandados **JOSE ANTONIO CARDENAS TABARES, CLARA YADIRA CARDENAS TABARES, CESAR MAURICIO CARDENAS TABARES y ANDRES CARDENAS TABARES**, sin embargo, advierte el despacho que no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P., que prevé "*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente*"

De acuerdo al precepto señalado, se debe allegar junto con la certificación de la empresa de correo, la copia de la comunicación o citatorio, el cual debe estar cotejada y sellada por la empresa postal.

Por lo anterior y con el fin de guardar las garantías procesales dentro del presente asunto, se ordena a la parte actora realizar nuevamente las gestiones tendientes a la notificación de **JOSE ANTONIO CARDENAS TABARES, CLARA YADIRA CARDENAS TABARES, CESAR MAURICIO CARDENAS TABARES y ANDRES CARDENAS TABARES** a la dirección aportada conforme al artículo 291 del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 se notifica el presente auto
por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.